

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL PANGUI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

De la información que se desprende del Registro Oficial, El GAD Municipal no cuenta con una ordenanza actualizada para el cobro del Impuesto al Rodaje, ya que la última ordenanza ha sido emitida el 23 de octubre de 1.992 publicada en el Registro oficial No. 207 del 9 de junio de 1.993

Mediante documento circular No. 045-P-AME-2017, de fecha 19 de diciembre de 2017, suscrito por la Abg. María Lorena Santillán, Secretaria Ejecutiva (s) del Consejo Nacional de Competencias, Lic. Daniel Avecilla, Presidente de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas se informa a los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales del país que "...la recaudación de impuesto a los vehículos se realizará de manera directa y efectiva conforme lo establecido en la normativa vigente, en las dependencias de cada uno de los GAD's municipales a partir del 01 de enero de 2018; para lo cual, ponemos a su disposición nuestro apoyo a través de la asistencia técnica que se considere necesaria para generar los mecanismos de cobro más adecuados..."

Mediante Oficio N° NAC-PLIOGEB17-00000479, suscrito por el señor Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, comunica a los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales que mantengan Convenios (Acuerdos) de Cooperación Interinstitucional con el Servicio de Rentas Internas que "...de acuerdo a la comunicación emitida por el Consejo Nacional de Competencias (CNC) y la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas (AME) a partir del 01 de enero del 2018, las cláusulas de los referidos convenios, relacionada con la recaudación del impuesto a los vehículos por parte del SRI, ya no será ejecutada. Sin perjuicio de lo señalado, se recalca que las demás cláusulas establecidas en los mencionados convenios, se encuentran vigentes y serán aplicables de conformidad a lo dispuesto en tales instrumentos..."

Mediante comunicación No. 312-2020-DF-GADM el Director Financiero remite a esta Dirección el oficio suscrito por la Analista de Rentas Municipales en la que hace conocer que no cuenta con la ordenanza actualizada y que se está cobrando en base a lo que establece el COOTAD, para lo cual solicita se emita la ordenanza correspondiente para en la que se norme dicho impuesto.

Dando cumplimiento a dichas disposiciones, así como también para formalizar la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a los vehículos; se constituye el fundamento pleno de la elaboración de la presente ordenanza;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

Que, de conformidad al Art. 539 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se determinan valores en base al "(...) avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en la jefatura provincial de tránsito correspondiente (...)", estableciendo una tabla para cobro en todos los municipios del país;

Que, en el Art. 538 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece a favor de los municipios el cobro de impuesto a los vehículos; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 540 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE

LA SIGUIENTE ORDENANZA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN EL PANGUI

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- El objeto del impuesto lo constituyen todos los vehículos de propietarios domiciliados en el Cantón El Pangui

Art. 2.-SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos del impuesto todos los propietarios de vehículos, sean personas naturales o jurídicas que tengan su domicilio en este cantón.

Art. 3.- CATASTROS DE VEHÍCULOS.- La Jefatura de Avalúos y Catastros deberá generar un catastro de vehículos cuyos propietarios tengan domicilio en el cantón y mantener permanentemente actualizado, con los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos del propietario del vehículo;
- b) Cédula y/o RUC;
- c) Dirección domiciliaria del propietario;
- d) Tipo del vehículo;
- e) Modelo de vehículo;
- f) Placa;
- g) Avalúo del vehículo;
- h) Tonelaje;
- i) Número de motor y chasis del vehículo; y,
- j) Servicio que presta el vehículo.

Art. 4.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- En forma previa a la transferencia del dominio del vehículo, el nuevo propietario deberá verificar que el anterior se halle al día en el pago de impuestos y notificará sobre la transmisión de dominio a la Jefatura de

Avalúos a fin de que actualice el catastro. En caso de que el dueño anterior no hubiere pagado el impuesto correspondiente al año anterior, el nuevo propietario asumirá el pago correspondiente de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA PARA EL COBRO DEL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS (Art. 539 COOTAD)

BASE IMPONIBLE		TARIFA
DESDE \$	HASTA \$	PATENTEES
0	4.000.00	5.00
4.001.00	8.000.00	10.00
8.001.00	12.000.00	15.00
12.001.00	16.000.00	20.00
16.001.00	20.000.00	25.00
20.001.00	30.000.00	30.00
30.001.00	40.000.00	50.00
40.001.00	En adelante	70.00

Art. 5.- EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.-

La Jefatura de Rentas Municipal, sobre la base que trata el artículo 3 de esta ordenanza emitirá los correspondientes títulos de crédito, en forma automatizada según programación realizada por la Unidad de Sistemas, e informará a Tesorería para que programe su recaudación.

Art. 6.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.- Los propietarios de vehículo, en forma previa a la matrícula anual de los vehículos, pagará el impuesto correspondiente, en la ventanilla de Recaudación del GAD Municipal de El Pangui

El (la) recaudador(a) responsable del cobro del impuesto y las tasas adicionales, deberá generar un parte diario de recaudación y depositar los valores correspondientes con los intereses si los hubiere en la forma en que lo determina el Código Tributario.

Art. 7.- VENCIMIENTO.- Los títulos de crédito vencerán el 31 de diciembre del respectivo año fiscal, a partir del siguiente año se cobrará con los intereses y en forma en que lo determina el Código Tributario.

Art. 8.- EXONERACIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el Art, 541 del COOTAD, estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

- a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
- b) De los organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- c) De la Cruz Roja Ecuatoriana como ambulancias y otros con igual finalidad; y,
- d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala, y otros vehículos especiales contra incendio. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto.

Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley sobre Discapacidades.

Art. 9.- Se deja sin efecto la anterior Ordenanza para la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto a los Vehículos en el cantón El Pangui, dictada por el

Concejo con fecha 23 de octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial No. 207, de fecha 9 de junio de 1.993.

Art. 10.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, a los doce días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

Sr. Carlos Punín T.
ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI

Dr. Carlos Beltrán M.
SECRETARIO MUNICIPAL
ECGDO.

RAZÓN.- CERTIFICO: Que la presente ordenanza, ha sido discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de tres y doce de marzo de dos mil veintiuno, respectivamente.

Dr. Carlos Beltrán M.
SECRETARIO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI ECGDO.

El Pangui, 15 de marzo de 2021, a las 09h00.- De conformidad a lo previsto en el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y tres copias de la presente ordenanza al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

Dr. Carlos Beltrán M.
SECRETARIO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI ECGDO.

El Panguí, 16 de marzo de 2021, a las 11h00.- De conformidad a lo previsto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia, su promulgación se hará de acuerdo a lo previsto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sr. Carlos Punín T.
ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI

Sancionó y firmó la presente Ordenanza, conforme al decreto que antecede, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí, Sr. Carlos Mesías Punín Tello, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintiuno, a las once horas.

Dr. Carlos Beltrán M.
SECRETARIO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI ECGDO.